



N. 0.390.369  
204 203

23.<sup>a</sup> = El carro para la conduccion de las carnes, los arneses y atalage de la caballeria, y los demás efectos ó enseres correspondientes los recibira el contratista bajo inventario, previo el oportuno reconocimiento y justiprecio de peritos nombrados por ambas partes, de lo cual se levantará acta.

A la terminacion del contrato lo devolverá todo, dicho contratista en el mismo estado que lo recibió, á cuyo fin se volverá á reconocer y justipreciar.

Si durante el contrato necesitare componer alguna cosa, lo verificará de su cuenta el contratista con intervencion de la Comision de Propios, y si al hacer la devolucion cuando termine el contrato, resultaren mejoras ó beneficios, no tendrá derecho á reclamar al Ayuntamiento cantidad alguna por tal concepto.

24.<sup>a</sup> = Pertenece al contratista toda la basura que se recoja en la Casa Matadero, pero no podrá tenerla depositada en dicho establecimiento ni tampoco dentro de la Ciudad, conforme á lo dispuesto en el bando de Buen gobierno vigente.

25.<sup>a</sup> = El Ayuntamiento queda facultado para rescindir el contrato por la falta de cumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones precedentes y de las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 24 de Enero de 1883, que tambien son obligatorias para aquél.